

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 387

Hora de inicio:	8:00 a.m.
Fecha reunión:	Martes 05 de setiembre de 2023
PARTICIPANTES:	Mag. Randall Blanco Benamburg (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Saúl Peraza Juárez y MSc. Laura Hernández Alpízar (todos por vía ZOOM).
AUSENTES INJUSTIFICADOS:	Sr. Daniel Cortés Navarro
Secretaría de apoyo:	Cindy Picado Montero

1. Aprobación de agenda

El señor Randall Blanco Benamburg, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No. 386-2023
3. Informe de Correspondencia
4. Audiencia: VIE-474-2023 Solicitud de reforma del artículo 70 del Estatuto Orgánico consistente en el cambio de nombre de la Dirección de Cooperación por Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales *Persona invitada: M.Sc. Paula Ulloa Meneses, Directora de la Dirección de Cooperación, VIE, hora 8:30 a.m.*
5. Reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria No. 3319, Artículo 9, del 26 de julio de 2023) *Primera votación*
6. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: "Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías"

7. Solicitud de ampliación del plazo a la Comisión Especial que formule una propuesta de reforma integral de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, que el Consejo Institucional pueda presentar ante la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 9, del 17 de mayo de 2023.
8. ViDa-111-2023 Propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, elaborada por la Comisión Especial integrada en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 10, del 24 de agosto 2022. *A cargo del Sr. Saúl Peraza Juárez*
9. SCI-702-2023 Solicitud de análisis de los términos profesor, académico y docente, incluidos en el Estatuto Orgánico y demás normativa institucional, según el oficio SCI-609-2023 donde se expone una situación que deriva en la necesidad de que se interprete el artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, en particular sobre el alcance de la mención de “un académico”.
10. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta No. 386-2023

Se somete a votación la minuta No. 386 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-702-2023 Memorando con fecha del 21 de agosto de 2023, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a MAG. Randall Blanco Benamburg, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual presenta solicitud de análisis de los términos profesor, académico y docente, incluidos en el Estatuto Orgánico y demás normativa institucional.

Se toma nota. Punto de agenda.

SCI-735-2023 Memorando con fecha del 24 de agosto de 2023, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a MAG. Randall Blanco Benamburg, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se traslada oficios TDF-SC-001-2023 y C-DOSIEG-008-2023 sobre modificaciones

relativas al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la comunidad Estudiantil del ITCR.

Se toma nota. El oficio TDF-SC-001-2023 se asigna a la señora Ana Rosa Ruiz y el oficio C-DOSIEG-008-2023 al señor Nelson Ortega Jiménez. Asignar números de expedientes.

b. **CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3326**

VIE-474-2023 Memorando con fecha de recibido 22 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia a la M.Sc. Paula Ulloa Meneses, Directora de la Dirección de Cooperación, en el cual solicita al Consejo Institucional tramitar y aprobar una modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico, de manera que la mención de “Dirección de Cooperación” se sustituya por “Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales”.

Se toma nota. Punto de agenda. Asignar número de expediente.

VIE-478-2023 Memorando con fecha de recibido 23 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita ampliación de plazo a la comisión especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 9, del 17 de mayo de 2023. Integración de una Comisión Especial que formule una propuesta de reforma integral de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, que el Consejo Institucional pueda presentar ante la Asamblea Institucional Representativa.

Se toma nota. Punto de agenda.

R-744-2023 Memorando con fecha de recibido 29 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, MSc., Rectora, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual informa que ha designado al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Vicerrector de Investigación y Extensión como representante de la Rectoría en la Comisión Especial que revisará y formulará la propuesta de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 Estatuto Orgánico.

Se toma nota.

4. **Audiencia: VIE-474-2023 Solicitud de reforma del artículo 70 del Estatuto Orgánico consistente en el cambio de nombre de la Dirección de Cooperación por Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales**
Persona invitada: M.Sc. Paula Ulloa Meneses, Directora de la Dirección de Cooperación, VIE, hora 8:30 a.m.

El señor Randall Blanco Benamburg da la bienvenida a las personas invitadas.

El señor Gerardo Meza Cascante saluda y cede la palabra a la señora Paula Ulloa Meneses.

La señora Paula Ulloa Meneses saluda y presenta solicitud para modificar el artículo 70 del Estatuto Orgánico, de manera que la mención de “Dirección de Cooperación” se sustituya por “Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales”.

El señor Randall Blanco Benamburg consulta qué cantidad de los convenios que tramitan no son de investigación y extensión, sino de docencia y otros.

La señora Paula Ulloa Meneses responde que brinda el servicio a nivel institucional, es decir todos los convenios, no exclusivamente a los de investigación y extensión.

El señor Randall Blanco Benamburg indica que los integrantes de la Comisión no tienen duda sobre la necesidad del cambio en el nombre de la Dirección, pero sugiere la posibilidad de que la redacción del artículo se pueda realizar de forma más genérica, sin indicar nombres, para evitar estar modificando el Estatuto Orgánico cada vez que se requiera un cambio de nombre.

El señor Gerardo Meza Cascante indica que la propuesta de cambio de nombre es la opción más rápida, en cuanto a la redacción genérica dudó si el Consejo Institucional tiene todo el potencial para realizar la modificación o si requeriría ser presentada la solicitud en la Asamblea Institucional Representativa, para lo cual puede haber un espacio en el V Congreso.

La señora Paula Ulloa Meneses indica que las funciones que realiza la Dirección son muy exclusivas, a nivel institucional es la única dependencia encargada de la internacionalización. Insiste en la solicitud de cambio de nombre por ahora y para el V Congreso se trabaje lo de la redacción genérica. Lo anterior, es debido a que están tratando de darle mayor visibilidad a la Oficina, ofrecer un mejor servicio y de esta forma considera se daría un valor agregado al trabajo de la Oficina.

El señor Randall Blanco Benamburg agradece la participación a las personas invitadas.

El señor Nelson Ortega Jiménez propone que se realice consulta a la Oficina de Planificación Institucional sobre el cambio de nombre de la Dirección y las posibles implicaciones en las funciones. Asimismo, se solicite criterio a la Asesoría Legal en cuanto a que si la reforma del Artículo 70 del Estatuto Orgánico, contraviene de alguna forma las competencias que son exclusivas de la Asamblea Institucional Representativa

Se dispone:

Consultar a la Oficina de Planificación Institucional, en los siguientes términos:

“...se analizó la propuesta presentada por el señor Vicerrector de la VIE y se tuvo una audiencia con él y con la directora de la Dirección de Cooperación para discutir el tema con mayor profundidad. A partir de lo conversado, la Comisión valora también la posibilidad de realizar una modificación al artículo de modo que se hable de forma genérica de las Direcciones de la VIE sin incluir de forma explícita sus nombres.

Por lo anterior, se dispuso solicitar a la Oficina de Planificación Institucional, pronunciarse sobre el cambio de nombre solicitado para dicha Dirección de Cooperación, en particular sobre eventuales implicaciones que tendría ese cambio de nombre y en relación a las funciones que desarrolla esta instancia según la normativa existente.”

Solicitar criterio a la Asesoría Legal, como se detalla:

“La Comisión de Estatuto Orgánico valora no solo que se tramite el cambio de nombre de la Dirección de Cooperación en los términos solicitados, sino recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias definidas estatutariamente, modifique el artículo antes citado de modo que se haga referencia de forma genérica de las Direcciones de la VIE sin mencionar de forma explícita el nombre de ninguna de ellas.

Po lo anterior, ...se dispuso solicitar a la Asesoría Legal, criterio en cuanto a que si tal reforma del Artículo 70 del Estatuto Orgánico, contraviene de alguna forma las competencias que son exclusivas de la Asamblea Institucional Representativa.”

5. Reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria No. 3319, Artículo 9, del 26 de julio de 2023) Primera votación

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación

superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar

exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

7. Según se publicó en la gaceta No. 225 el Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007, en segunda votación, la Modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con las “Áreas Académicas”, que incluía el artículo 50 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 50. Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de área.*
- b. Los directores de las escuelas que participan en el área.*
- c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.*
- d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.*
- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.*

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir al coordinador del área.*
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.”*

- 8.** Mediante oficio SCI-511-2013 con fecha 24 de junio de 2013, la Secretaría del Consejo Institucional comunicó un acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Extraordinaria No. 2826, artículo 3, de ese mismo día, mediante el cual se creaba la Dirección de Posgrado. Como parte de ese acuerdo, se envió a consulta de la Comunidad Institucional la siguiente modificación del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

ACTUAL	PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 50. Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró.</p> <p>d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón</p>	<p>ARTÍCULO 50. Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado respectivo que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien con el mismo.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener posgrado.</p> <p>d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones</p>

definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir al coordinador del área.
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea

deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. **En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado no habrá participación de este sector.**

- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de un estudiante de posgrado, electo según lo establecido por el Estatuto de la FEITEC.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir al coordinador del área.
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en

<i>Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i>	<i>acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i>
---	---

9. En la Sesión Ordinaria No. 2850, artículo 8, del 4 de diciembre de 2013, el Consejo Institucional acordó modificar una serie de artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, “para dotar al Consejo de Posgrado de las potestades necesarias para proponer la aprobación, evaluación y cierre de Programas de Posgrado en las escuelas o en las áreas”. Entre esos artículos se encontraba el 50 denominado “Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de ÁREA”.
10. Mediante oficio SCI-1110-2013, con fecha 4 de diciembre de 2013, la Secretaría del Consejo Institucional comunicó al Rector, a las Personas Vicerrectoras, al Director de Sede Regional, a las Personas Directoras de Centros Académicos, a la Directora de la Oficina de Planificación, al Director de Posgrado, al Presidente de la Asamblea Institucional Representativa, al Presidente del Tribunal Institucional Electoral y a la Directora de la Oficina de Asesoría Legal, el acuerdo tomado en segunda votación, según el cual el artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se debía leer de la siguiente manera:

“Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de ÁREA

1. *Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área*

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. *El coordinador de área.*
- b. *Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.*
- c. *Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.*
Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.

- d. *Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.*
- e. *En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”*

11. El texto vigente del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es el siguiente:

- “Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área*
- 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área*
- La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:*
- a. *El coordinador de área.*
 - b. *Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.*
 - c. *Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.*
 - d. *Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15%*

de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

12. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 384-2023, realizada el martes 25 de julio de 2023, el siguiente dictamen de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“Resultando que:

1. La Política General 5 establece lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

2. El artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica 3 fue reformado por acuerdo del Consejo Institucional, en segunda votación, en la Sesión Ordinaria No. 2850, Artículo 8, del 4 de diciembre de 2013, que fuera publicado en la Gaceta No. 370.
3. El texto del artículo 50, previo a la modificación publicada en la Gaceta No. 370, contenía dos secciones: la primera sobre la integración y la segunda sobre las funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área, esto en concordancia con el título del mismo artículo: Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de ÁREA.
4. En la consulta que se hizo a la comunidad de la modificación del artículo 50 del Estatuto Orgánico, según acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 2826, el texto de este artículo contenía las dos secciones: de la integración y de las funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área, y que se proponían modificaciones solo a la parte 1 y se mantenía sin variación la sección “2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área”. Sin embargo, cuando se comunica el acuerdo final después de la segunda votación correspondiente a esta modificación, se omite esta

parte 2 y eso genera que, desde entonces, el texto del artículo contenga solo la integración de dicha Asamblea.

5. El Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Considerando que:

1. El texto actual del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica está incompleto, en tanto no incluye la sección correspondiente a las funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área. Según el análisis realizado, se detectó que esto se debió a un error en la comunicación del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2850 Artículo 8, del 04 de diciembre de 2013, el cual fue publicado posteriormente en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 370 del viernes 6 de diciembre de 2013.
2. La modificación del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada en la Sesión Ordinaria No. 2850 no pretendía variar el texto de la segunda sección de ese artículo:

<p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir al coordinador del área. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir al coordinador del área. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>
---	---

3. De lo indicado en los puntos anteriores se arriba a la conclusión de que, la omisión de la sección 2 del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica corresponde a un error material, el que no había sido detectado anteriormente

Se acuerda:

1. Dictaminar positivamente la reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en la incorporación de la sección omitida por error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2850, Artículo 8, de manera que los mismos sean recuperados al final del texto vigente de dicho artículo, y se les incorpore el uso de lenguaje inclusivo; en consecuencia, que se lean así:

<p>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</p>	<p>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</p>
<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p>d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de</p>	<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona coordinadora de área.</p> <p>b. Las personas directoras de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todas las personas profesoras, nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de personas profesoras que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos personas profesoras como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Las personas profesoras nombradas deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p>d. Las personas funcionarias de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su</p>

<p>área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p>participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas integrantes consideradas en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de las personas funcionaras de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de las restantes personas integrantes de la Asamblea.</p> <p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de las personas funcionarias de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos una persona estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
	<p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales</p>

	<p><i>o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i></p>
--	---

13. En la Sesión Ordinaria No. 3319 del 26 de julio de 2023, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo cual fue publicado en la Gaceta institucional No. 1125, del 27 de julio de 2023.
14. Mediante oficio TIE-0756-2023 con fecha 9 de agosto de 2023, el Tribunal Institucional Electoral comunicó el siguiente acuerdo en relación con la consulta publicada en la Gaceta institucional No. 1125:

“Solicitar al Consejo Institucional realizar la corrección de la palabra personas funcionaras por personas funcionarias en el inciso 1.d, página 15 del documento.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore al final del texto de ese artículo la sección 2, correspondiente a las “Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área” que fue omitida por error material en el proceso de reforma de ese artículo, que remató en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 2850, Artículo 8.
2. La reforma al artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se propone, corresponde a la corrección de un error material, que puede ser efectuada en cualquier momento por el Instituto.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional, por al menos 20 días hábiles, periodo en el cual solamente se recibió una observación de forma de parte del Tribunal Institucional Electoral, la cual fue incorporada en la propuesta. Corresponde continuar con el trámite sometiendo la propuesta a votación según lo que estipula el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica: *“deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros”*.

SE PROPONE:

- a. Modificar el artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en que el nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. La **persona coordinadora** de área.
- b. **Las personas directoras** de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.
- c. **Todas las personas profesoras, nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de **personas profesoras** que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos **personas profesoras** como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. **Las personas profesoras nombradas** deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.
- d. **Las personas funcionarias** de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total **de las personas integrantes consideradas** en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de **las personas funcionarias** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de **ellas** será igual al valor del voto de **las** restantes personas integrantes de la Asamblea.
- e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **las personas funcionarias** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de

representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos una **persona** estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir a la persona coordinadora del área.
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

- b. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos, por no tratarse de un acto final.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la Sesión No. 3327.

3. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: “Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías”

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior

conceptuación no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“Política 5: Gestión Institucional

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

“Política 8: Ambiente, salud y seguridad

Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

“Política 11: Convivencia Institucional

Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

6. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que son potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa los artículos 138, 139 y 143 del mismo Estatuto señalan lo siguiente:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los

procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

7. Los artículos 15, 23, 24, 26 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen:

“Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.*
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*

c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 24

Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

m. *Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.*

...

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.”

8. En la reunión No. 387 del martes 05 de setiembre de 2023, la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3303, del miércoles 29 de marzo del 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación el siguiente inciso en los artículos 50 bis- 1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:*

“No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3303 del 30 de marzo de 2023, el Sr. Saúl Peraza Juárez dejó presentada la propuesta denominada: “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: “Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrektorías”, la cual fue trasladada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis. Mediante esta iniciativa se busca que el Consejo Institucional proponga a la Asamblea Institucional Representativa lo siguiente:

a. Adicionar un artículo 15 TER al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que indique:

Artículo 15 TER

Las personas candidatas al Consejo Institucional por el sector docente y administrativo no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.

b. Reformar los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que estos establezcan:

Versión Actual	Artículo reformado
<p>Artículo 24 <i>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p>	<p>Artículo 24 <i>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p> <p>Adicional, no podrá presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>
<p>Artículo 30</p>	<p>Artículo 30</p>

<p>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”</p>	<p>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Adicional, no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”</p>
--	--

9. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta presentada y como parte de las acciones realizadas solicitó colaboración a la Oficina de Equidad de Género (SCI-414-2023), Oficina de Asesoría Legal (SCI-415-2023), Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Sexual UNECAL (SCI-416-2023), Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género DOSIEG (SCI-417-2023) y la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual CIHS (SCI-418-2023), para que indicaran “si puede señalar la existencia de instancias nacionales, formalmente constituidas, autorizadas para certificar que una persona no tiene sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o haber cometido alguna falta de tipo laboral que le haya implicado una sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido (en un determinado periodo, como podrían ser los tres años previos a la inscripción de la candidatura o la designación para un cargo)”.
10. Las respuestas a las consultas planteadas por la Comisión de Estatuto Orgánico se resumen en la siguiente tabla (el resaltado es proveído):

Oficio / fecha	Criterio manifestado
<p>OEG-012-2023 10 de mayo 2023 M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora Oficina de Equidad de Género</p>	<p>I. ... no le consta a esta oficina, si existen instancias nacionales como las que se indican, autorizadas para certificar las sanciones por acoso laboral, o de haber cometido alguna falta laboral que implique sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido.</p> <p>II. ... el artículo 5 inciso 4) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, señala expresamente como una de las responsabilidades de prevención:</p> <p>“...4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad.”</p> <p>Asimismo, que el artículo 34 de la citada ley, el cual refiere al tipo de sanciones, indica en su parte final:</p> <p>“La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de estas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley.”</p> <p>Ambas adiciones fueron agregadas mediante la ley para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual... De conformidad con los artículos 5 inciso 4 y 34, citados, cada patrono (público y privado) tiene la obligación de llevar el registro de las sanciones por hostigamiento sexual, impuestas, que se encuentren en firme. Dicho registro sería de acceso público y la información se mantendría por un plazo de diez años contado desde la firmeza de la sanción respectiva.</p>

	<p>III. En la actualidad, no hay un registro unificado a nivel nacional para verificar las sanciones relacionadas con el hostigamiento sexual, lo que dificulta el acceso a la información sobre sanciones ya impuestas en otras instituciones. No obstante, la Ley establece que al menos las instituciones del sector público deben informar a la Defensoría de los habitantes sobre la apertura y cierre de casos; así mismo el Ministerio de Trabajo llevaría el control de los registros de casos que se tramitan en el sector privado. Estas instancias podrían ser también, de consulta para obtener la información requerida.</p> <p>IV. ... Cabe mencionar que las conductas de hostigamiento sexual y discriminación pueden ser sancionadas en otras instituciones, de acuerdo con la normativa y procedimientos internos de cada entidad, mismas que pueden diferir entre sí.</p> <p>V. En cuanto a la discriminación por orientación sexual, Identidad y Expresión de Género, tampoco existe un registro unificado a nivel nacional para verificar las sanciones relacionadas.</p> <p>Aunque el estado está obligado a generar políticas en cuanto al tema por mandato de la Sala Constitucional y de la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la falta de una ley específica que regule la discriminación por orientación, expresión e identidad de género dificulta aún más la consulta de sanciones relacionadas en registros externos al ITCR.</p> <p>VI. A nivel general en el oficio SCI-414-2023 se indica que la consulta se refiere a las personas que aspiren a la Rectoría o vicerreectorías. Aunque la normativa institucional no exige que estas personas sean funcionarias del ITCR, se ha propuesto una redacción para los artículos 24 y 30 que hace referencia a las sanciones contenidas "en el expediente personal". Esta redacción puede generar confusión, ya que no queda claro si se refiere únicamente al expediente del ITCR o también incluye expedientes externos a nuestra institución. Por lo tanto, no está claro si la verificación del cumplimiento del requisito de no contar con sanciones se limita al registro personal interno o también se extiende a sanciones externas.</p> <p>Por lo tanto, aun cuando en cualquiera de los casos que se indican en los tres artículos reformados, se podría consultar las sanciones por hostigamiento sexual contenidas en los registros de cada centro de trabajo anterior o actual, en el que haya trabajado la persona aspirante al puesto del CI, Rectoría o vicerreectorías, la existencia de sanciones en esos registros "externos" no serían suficiente motivo para impedir la participación. Por tanto, se debe revisar esta redacción de los artículos señalados.</p>
<p>UNECAL-18-2023 12/5/2023 MPsc. Nelson Ramírez Rojas, Coordinador</p>	<p>Debo indicar que en el contexto nacional no existe una Institución que se encuentre debidamente autorizada para certificar si una persona cuenta con los antecedentes sancionatorios indicados. No obstante, a partir de las últimas reformas a la ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, las Instituciones y</p>

<p>Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral</p>	<p>empresas deben de mantener un registro de las sanciones en firme por conductas de hostigamiento sexual por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la sanción, de conformidad con el Artículo 5, punto 4) que indica: <i>“Mantener un registro de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad.”</i> No omito indicar que hay Instituciones Públicas que todavía no cuentan con el cumplimiento de este artículo. ... En todo caso, proponemos la posibilidad de que cada persona candidata se le exija una declaración jurada donde bajo la fe de juramento indique no tiene cuenta con sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o sanciones disciplinarias de suspensión sin goce de salario por más de veinte días hábiles o despidos en un periodo determinado previo a la postulación como candidato. <i>La otra opción sería solicitar una hoja de delincuencia, que entendemos hoy día a dejado de ser requisito institucional, sin embargo, no omitimos informar que la misma se encuentra en proceso de modificación, donde los delitos de estas categorías solo serán visibles si la sanción supera los 6 años, por lo que se señala el dato para su consideración.</i></p>
<p>CIHS-03-2023 16 de mayo de 2023 Máster Andrea Gómez Jiménez, Presidenta Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual</p>	<p>Según el artículo 5, inciso 4) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se establece que todo patrono o jerarca tiene la responsabilidad de: <i>“Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad”</i> <i>De la misma manera, en el artículo 34 de dicha ley se señala que:</i> <i>“La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de estas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley”.</i> En cumplimiento de lo anterior, en el caso de personas que conforman la comunidad del ITCR, la CIHS tiene registro de todas las sanciones impuestas por hostigamiento sexual, que se encuentren en firme. Este registro es de acceso</p>

	<p>público y su contenido se mantiene por un plazo de 10 años contados desde que se establece la firmeza de la sanción dada.</p> <p>3...no existe un registro unificado a nivel nacional para que cualquier persona o institución pública o privada pueda constatar si una persona fue sancionada por conductas de hostigamiento sexual. Sin embargo, la ley establece que las instituciones públicas tienen el deber de informar a la Defensoría de los Habitantes sobre la apertura y cierre de este tipo de procesos, y le corresponde al Ministerio de Trabajo llevar el registro de los casos del sector privado; en este sentido, hay obligación por ley que una vez cerrado el proceso, la información debe ser de acceso público, es decir que podrían considerarse estas dos entidades nacionales como posibles instancias de consulta.</p> <p>4. ... no está de más recordar que cada persona trabajadora del sector público o privado, que ha participado en un proceso de selección, en su expediente debería constar su experiencia laboral previa, referencias y contactos, con lo cual, podría facilitarse la consulta por posibles sanciones anteriores que la persona pudo haber tenido en sus espacios laborales. En igual sentido, en el caso de personas funcionarias del ITCR, desde el Departamento de Gestión de Talento Humano, se puede solicitar al participante que aporte una declaración jurada donde indique si ha sido sancionado en procesos administrativos en los últimos 10 años y que indique la falta y la sanción impuesta.</p>
<p>C-DOSIEG-007-2023</p> <p>18 de mayo 2023</p> <p>M.Sc. Shi Alarcón Zamora. Presidentx - Comisión Institucional DOSIEG</p>	<p>... no existe un registro unificado en el país para ofrecer una certificación de este tipo.</p> <p>Sin embargo, podría sugerirse que con base en la experiencia laboral de la persona concursante, que dentro de los requisitos o pedimentos solicitados por el ITCR, se puede incluir como un requisito obligatorio la presentación una certificación o nota de su patrono, señalado si ha tenido procesos disciplinarios relacionados con la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</p>
<p>Asesoría Legal – 241- 2023</p> <p>1 de junio del 2023</p> <p>M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos Director Asesoría Legal</p>	<p>1) No existe un registro unificado a nivel nacional, o instancias nacionales, formalmente constituidas o autorizadas, para que cualquier persona o institución pública o privada pueda consultar o le puedan certificar que una persona no tiene sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o que indique que cometió alguna falta de tipo laboral que le haya implicado una sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido.</p> <p>2) Con base a lo que establece el artículo 5, inciso 4) de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia N°.7476, esta Asesoría Legal recomienda solicitar como requisito obligatorio a toda persona interesada en</p>

	<p>participar como candidato(a) en la elección de los miembros del Consejo Institucional, así como la elección de Rectoría y Vicerrectorías, una certificación del anterior o actual patrono, señalando si ha tenido o no sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o que indique que cometió alguna falta de tipo laboral que le haya implicado una sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido.</p>
--	---

11. *En la reunión No. 386-2023 de la Comisión de Estatuto Orgánico del 22 de agosto de 2023 se tuvo audiencia con la presidenta del Tribunal Institucional Electoral, M.Sc. Tannia Araya Solano y el Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, para conversar sobre las eventuales implicaciones de una modificación como la propuesta y su impacto en el proceso de elección que realiza el TIE para cada uno de estos puestos.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las personas que ocupan los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica tienen una gran responsabilidad en la dirección y gestión de la institución. Les corresponde tomar decisiones importantes sobre la planificación estratégica, la gestión financiera, la investigación, la extensión, la docencia y la vida estudiantil, entre otros aspectos clave. Por lo tanto, es esencial que estos cargos sean asumidos por personas altamente competentes y capaces de liderar eficazmente la institución.
2. En los últimos años a nivel institucional se han generado políticas y normativa tendiente a erradicar de la vida laboral y estudiantil la discriminación en cualquiera de sus formas, el acoso laboral y el acoso sexual, procurando que el ITCR sea un espacio seguro y saludable para las personas.
3. La ausencia de sanciones previas por conductas de acoso laboral, acoso sexual o discriminación debe ser un factor importante por considerar al seleccionar a las personas candidatas para los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional. Haber recibido sanciones previamente por conductas de este tipo pueden indicar una falta de integridad o responsabilidad por parte de las personas que aspiren a ocupar esos puestos, afectando de esta forma su idoneidad en la ocupación de estos, y pueden tener un impacto negativo en la imagen y la reputación de la institución.
4. Se estima conveniente y necesario incorporar el requisito establecido para direcciones y coordinaciones también para las personas candidatas a los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional y Rectoría, así como a quienes se nombren en las Vicerrectorías.

5. Una modificación como la planteada debe ser aprobada por la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional está facultado para presentar la propuesta.

SE DICTAMINA:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa la siguiente propuesta de modificación de los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

<p>Artículo 15 Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ser ciudadano costarricense.b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.	<p>Artículo 15 Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ser ciudadano costarricense.b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.d. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.
<p>Artículo 24 Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p>	<p>Artículo 24 Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Además, no haber recibido, durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p>

<p>Artículo 30 Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p>	<p>Artículo 30 Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p>
---	---

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta para tramitar ante la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore en el texto estatutario un nuevo requisito, consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto como integrante del Consejo Institucional, Rectoría o Vicerrectorías, no presenten sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación

sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito, que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, durante los tres años anteriores a la fecha de formalización de la postulación al cargo cuando sea un puesto de elección o su nombramiento en los otros casos.

2. Esta reforma para los artículos 15, 24 y 30 que se propone para el Estatuto Orgánico es compatible con las Políticas Generales vigentes y con la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.
3. Este Consejo acoge la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico y la argumentación que la fundamenta.
4. El Consejo Institucional carece de competencias para realizar la modificación propuesta al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, pero sí está facultado para presentar la propuesta de reforma ante la Asamblea Institucional Representativa.
5. La propuesta que ha entregado la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del acuerdo reseñado en el resultando 9, reúne las condiciones de forma necesarias para ser presentada ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR) y de fondo para que la AIR pueda resolver.

SE PROPONE:

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite y apruebe la siguiente propuesta:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
<p>Propuesta base: Reforma a los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que ocupen puestos de integrante del Consejo Institucional, Rectoría o Vicerrectoría de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p> <p>(Etapa de procedencia)</p> <p>Sesión Ordinaria AIR- xx -xxxx</p>	<p>No.</p> <p>X</p>

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico, para incorporar un nuevo requisito, en cumplimiento del principio de idoneidad, para poder ocupar los cargos de Integrante del Consejo Institucional, Rectoría o Vicerrectoría.

Este nuevo requisito establece la imposibilidad de ocupar estos cargos a personas que hayan recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o hayan cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, esto en los últimos tres años antes de la postulación o su nombramiento en el cargo, según corresponda.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres,

sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

4. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que son potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa los artículos 138 y 139 del mismo Estatuto señalan lo siguiente:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea

Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

5. Los artículos 15, 23, 24, 26 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen:

“Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.*
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 24

Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.

...

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.”

6. En la Sesión Ordinaria No. 3303, del miércoles 29 de marzo del 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación el siguiente inciso en los artículos 50 bis- 1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:

“No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”

7. En la Sesión Ordinaria No. xx del miércoles xx de xx del 2023, artículo xx, el Consejo Institucional acordó tramitar ante la Asamblea Institucional Representativa la modificación de los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del ITCR en los siguientes términos:

<p>Artículo 15 Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ser ciudadano costarricense.b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.	<p>Artículo 15 Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ser ciudadano costarricense.b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.d. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.
<p>Artículo 24 Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p>	<p>Artículo 24 Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Además, no haber recibido, durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p>

<p>Artículo 30 Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p>	<p>Artículo 30 Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p>
---	---

CONSIDERANDO QUE:

1. Las personas que ocupan los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica tienen una gran responsabilidad en la dirección y gestión de la institución. Les corresponde tomar decisiones importantes sobre la planificación estratégica, la gestión financiera, la investigación, la extensión, la docencia y la vida estudiantil, entre otros aspectos clave. Por lo tanto, es esencial que estos cargos sean asumidos por personas altamente competentes y capaces de liderar eficazmente la institución.

2. En los últimos años a nivel institucional se han generado políticas y normativa tendiente a erradicar de la vida laboral y estudiantil la discriminación en cualquiera de sus formas, el acoso laboral y el acoso sexual, procurando que el ITCR sea un espacio seguro y saludable para las personas.
3. La ausencia de sanciones previas por conductas de acoso laboral, acoso sexual o discriminación debe ser un factor importante por considerar al seleccionar a las personas candidatas para los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional.
4. Se estima conveniente y necesario incorporar el requisito establecido por el Consejo Institucional para direcciones y coordinaciones también para las personas candidatas a los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que estos establezcan:

Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.
- c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.
- d. **No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

Artículo 24

Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Además, no haber recibido, durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

- b. Designar como defensor de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico.
- c. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la Sesión No. 3328.

- 4. Solicitud de ampliación del plazo a la Comisión Especial que formule una propuesta de reforma integral de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, que el Consejo Institucional pueda presentar ante la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 9, del 17 de mayo de 2023**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución”.* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Artículo 137

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.”

3. La Asamblea Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicado en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
4. El “Reglamento del Consejo Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 17

Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

11. *Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.*

Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.

En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.

Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.”

5. En la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 9, del 17 de mayo de 2023 el Consejo Institucional aprobó:

a. *Integrar una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realice una revisión integral y formule una propuesta de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, en el formato utilizado por la Asamblea Institucional Representativa, que pueda ser conocida y eventualmente presentada por el Consejo Institucional a conocimiento de la AIR.*

b. *Integrar la Comisión Especial de la siguiente manera:*

- a) Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante del Consejo Institucional, quien coordinará.
- b) Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la persona que ejerce la dirección de esa instancia.
- c) Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en derecho, designada por la persona que ejerce la dirección de esa instancia.
- d) Una persona representante de la Rectoría, designada por quien ejerce la Rectoría.

- e) Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC).

La Comisión Especial se tendrá como válidamente conformada en el momento que se cuente con la designación de al menos tres de sus integrantes.

Establecer como fecha máxima para la entrega de la propuesta el 30 de agosto del 2023.”

6. Mediante oficio ECS-104-2023 con fecha de recibido 22 de mayo de 2023, la M.Sc. Mairim Carmona Pineda, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, informa que la Dra. Martha Calderón Ferrey es la persona designada por la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales para conformar la Comisión Especial para formular una propuesta de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
7. Mediante oficio AL-211-2023, con fecha de recibido 24 de mayo de 2023, el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, indica que fue designado representante ante la Comisión Especial para que realice una revisión integral y formule una propuesta de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
8. Mediante oficio VIE-478-2023 del 23 de agosto de 2023, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la Comisión Especial mencionada en el resultando anterior, solicitó una prórroga en los siguientes términos:

“La Comisión Especial integrada por acuerdo de la Sesión No. 3390, Artículo 9, ha iniciado el trabajo encomendado pero ha tenido poco avance especialmente por la afectación que ha generado mi reciente incorporación a un nuevo cargo en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Con el fin de poder completar el trabajo encomendado, solicito, muy respetuosamente la extensión del plazo asignado a la comisión hasta el 30 de octubre del 2023.”

9. Mediante oficio R-744-2023 con fecha de recibido 29 de agosto de 2023, la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. informa que ha designado al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante como representante de la Rectoría, ante la Comisión Especial que revisará y formulará la propuesta de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 Estatuto Orgánico.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 387-2023, realizada el martes 5 de setiembre de 2023, la solicitud planteada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *El Consejo Institucional ha solicitado se realice una revisión integral y se formule una propuesta de modificación de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, se indicó en el acto que la fecha máxima para la entrega de esta propuesta es el 30 de agosto de 2023.*

2. *El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la Comisión Especial a la que se le encomendó la tarea antes indicada ha señalado que el trabajo ha tenido poco avance, producto de su nombramiento en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y solicita una prórroga para la entrega de la propuesta solicitada al 30 de octubre de 2023.*
3. *Según se indicó en el oficio R-744-2023 el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante fue designado como representante tanto del Consejo Institucional como de la Rectoría ante la comisión especial.*

Considerando que:

1. *La solicitud se realiza dentro del plazo otorgado y la Comisión estima razonables las causas que motivan la prórroga, siendo que además se mantiene el interés de contar con la revisión integral de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.*
2. *Al superar el plazo solicitado del 50% del tiempo originalmente dispuesto, según dispone el artículo 17, inciso 11 del Reglamento del Consejo Institucional, corresponde al Consejo Institucional resolver sobre la prórroga solicitada.*
3. *La comisión especial fue conformada inicialmente por cinco personas en representación del Consejo Institucional, la Rectoría, la Escuela de Ciencias Sociales, la Asesoría Legal y de la Federación de Estudiantes. Con la intención de mantener la diversidad de criterios en el análisis que realice esta comisión, se considera conveniente integrar a otra persona que conozca sobre el funcionamiento de estos procesos en el seno del Consejo Institucional.*

Se acuerda:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 9, del 17 de mayo de 2023 el Consejo Institucional en los siguientes términos:*
 - a. *Integrar una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realice una revisión integral y formule una propuesta de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, en el formato utilizado por la Asamblea Institucional Representativa, que pueda ser conocida y eventualmente presentada por el Consejo Institucional a conocimiento de la AIR.*
 - b. *Integrar la Comisión Especial de la siguiente manera:*
 - a) *Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante del Consejo Institucional, quien coordinará.*
 - b) *Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la persona que ejerce la dirección de esa instancia.*
 - c) *Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en derecho, designada por la persona que ejerce la dirección de esa instancia.*
 - d) *Una persona representante de la Rectoría, designada por quien ejerce la Rectoría.*

- e) *Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC).*
- f) **La MAE. Maritza Agüero González, funcionaria del Consejo Institucional.**

La Comisión Especial se tendrá como válidamente conformada en el momento que se cuente con la designación de al menos tres de sus integrantes.

*Establecer como fecha máxima para la entrega de la propuesta el **30 de octubre** del 2023.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado, según se consigna en el resultando 10, que se atienda positivamente la solicitud del oficio VIE-478-2023 y se extienda el plazo para que la comisión especial entregue la propuesta solicitada, avalando las razones expresadas por su coordinador.
2. Actualmente la comisión especial creada para que realice una revisión integral y formule una propuesta de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” inició labores y está integrada por tres personas, a saber, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, la Dra. Martha Calderón Ferrey y el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos. No ha sido designada la representación estudiantil.
3. Este Consejo acoge positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico consignada en el resultando 10, además valora adecuada la incorporación en esta comisión especial de la MAE. Maritza Agüero González, funcionaria del Consejo Institucional, la cual ha generado una valiosa experiencia en la atención de recursos como parte de sus funciones en este órgano.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3309, Artículo 9, del 17 de mayo de 2023 el Consejo Institucional en los siguientes términos:
 - a. Integrar una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realice una revisión integral y formule una propuesta de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, en el formato utilizado por la Asamblea Institucional Representativa (AIR), que pueda ser conocida y eventualmente presentada por el Consejo Institucional a conocimiento de la AIR.
 - b. Integrar la Comisión Especial de la siguiente manera:
 - a) Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante del Consejo Institucional, quien coordinará.
 - b) Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la persona que ejerce la dirección de esa instancia.

- c) Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en derecho, designada por la persona que ejerce la dirección de esa instancia.
- d) Una persona representante de la Rectoría, designada por quien ejerce la Rectoría.
- e) Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- f) **La MAE. Maritza Agüero González, funcionaria del Consejo Institucional.**

La Comisión Especial se tendrá como válidamente conformada en el momento que se cuente con la designación de al menos tres de sus integrantes.

Establecer como fecha máxima para la entrega de la propuesta el **30 de octubre** del 2023.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la Sesión No. 3327.

- 5. **ViDa-111-2023 Propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, elaborada por la Comisión Especial integrada en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 10, del 24 de agosto 2022. A cargo del Sr. Saúl Peraza Juárez**

El señor Randall Blanco Benamburg solicita al señor Saúl Peraza que se reúnan el próximo martes, a las 11:00 a.m., para realizar una revisión de la propuesta de la Comisión Especial y definir lo que se puede rescatar y devolver lo que corresponda.

- 6. **SCI-702-2023 Solicitud de análisis de los términos profesor, académico y docente, incluidos en el Estatuto Orgánico y demás normativa institucional, según el oficio SCI-609-2023 donde se expone una situación que deriva en la necesidad de que se interprete el artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, en particular sobre el alcance de la mención de “un académico”. A cargo del Sr. Randall Blanco Benamburg**

El Sr. Randall Blanco expuso los resultados de la revisión realizada en el Estatuto Orgánico del ITCR sobre el uso de los términos “profesor”, “académico” y “docente” que se resume en la siguiente tabla con algunos ejemplos.

Profesor /a / Persona profesora: (63)	Docente: 23 veces	Académico/a/os/as (243)
<p>Art. 3 la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos</p> <p>Art. 9 Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria.</p> <p>Art. 17 Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.</p> <p>Art. 102 Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.</p>	<p>Art. 15 Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.</p> <p>Art. 51</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de</p>	<p>Actividades académicas</p> <p>Apoyo académico</p> <p>Área académica</p> <p>Asunto académico</p> <p>Calendario académico</p> <p>Centro académico</p> <p>Departamento académico</p> <p>Departamento de apoyo académico</p> <p>Dependencias académicas</p> <p>Desarrollo académico</p> <p>institucional</p> <p>Emprendedor académico</p> <p>Gestión académica</p> <p>Grado académico</p> <p>Lineamientos académicos</p> <p>Materia académica</p> <p>Modelo Académico</p> <p>Programa académico</p> <p>Red académica</p> <p>Representantes académicos</p> <p>Responsabilidades académicas</p> <p>Sector académico</p> <p>Sectores académicos</p> <p>(,sociales y productivos...)</p> <p>Servicios académicos</p> <p>Subdependencias académicas</p> <p>Spin-off académica</p>

<p>Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.</p> <p>Art. 120 Durante el tiempo que duren los proyectos de investigación y extensión los profesores, conforme con la dedicación asignada, y el personal nombrado para el efecto, estarán sujetos a la supervisión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en los aspectos relativos al desarrollo de éstos.</p> <p>Nota: no se menciona nunca el término investigador ni el término extensionista</p>	<p>docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>Labor docente / programas docentes Art. 33, 34, 40, 50, 50 bis, 56, 59, 79, 83-bis 2, 83-bis 4, 103</p> <p>Sector docente: transitorio 1</p>	<p>Título académico Trayectoria académica Unidades académicas</p> <p>Artículo 121 bis. Definición de Red Académica Una Red académica es un grupo de personas integrantes, de uno o más departamentos académicos que, de acuerdo con su vocación e intereses comunes, se unen para desarrollar actividades académicas mediante una organización flexible y dinámica.</p>
<p>Sector académico</p>	<p>Sector docente</p>	
<p>Art. 13 La solicitud de sustitución temporal ante la Asamblea, deberá presentarla el representante por escrito al Director, en el caso del sector académico, o al Delegado del Tribunal Institucional Electoral de</p>	<p>Transitorio 1 (2007): Ante un eventual retiro permanente anticipado y simultáneo, de ambos miembros, de la Comunidad Nacional:</p> <p>i. Se iniciará el proceso de nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo y el nombramiento del nuevo</p>	

<p>su grupo, en el caso del sector administrativo.</p> <p>Art. 41 Nota: Por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, publicado en la Gaceta Número 1034-2023 de fecha 19 de enero del 2023, se establecen los requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:</p> <p>SE ACUERDA:</p> <p>a. Establecer como requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, los siguientes:</p> <p>Art. 76</p> <p>Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.</p> <p>Contarán con un consejo asesor de</p>	<p>representante del Sector Docente de una Sede Regional o de un Centro académico.</p> <p>ii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Administrativo regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2013.</p> <p>iii. El nombramiento del nuevo representante del Sector Docente de una Sede Regional o de un Centro académico regirá a partir del momento de su elección hasta el 30 de junio del 2014.</p>	
--	--	--

<p>departamento conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside</p> <p>b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más.</p>		
--	--	--

Señala, que es importante tramitar la corrección del término “sector docente” que se utiliza en uno de los transitorios, cuando el término utilizado en el resto del Estatuto corresponde a “sector académico”. Además, indica que el término “docente” se utiliza generalmente para hacer referencia a las labores de docencia de las personas nombradas como profesoras, quienes pueden dedicarse tanto a docencia como a investigación o extensión, pero que es necesario valorar la modificación a “profesor” cuando se refiere al puesto y no a la labor docente específicamente. También indicó que, como es de esperarse, se utiliza el término “académico” para referirse a una gran cantidad de conceptos propios de la naturaleza de una universidad, pero no identificó incongruencias con su uso.

7. Varios

Tema de estructura organizacional

La señora Laura Hernández Alpízar consulta cómo abordarán el tema de la estructura organizacional.

El señor Randall Blanco Benamburg responde que no ha agendado el tema porque se abordará de forma conjunta con la Rectoría todo lo relacionado con gobernanza. Solicita tiempo para consultar y en la próxima reunión estará informando.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:25 a.m.

Mag. Randall Blanco Benamburg
Coordinador

Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo